

SANCION DE ACUERDO

2022-110-1. / DA Despacho Alcalde



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que el día 06 de junio de 2022, se recibió procedente del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo Nro. 03 del 31 de mayo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°011 DE 2020"

HÉCTOR VAHOS GUTIÉRREZ Secretario General y de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GAUDALUPE - ANTIOQUIA

De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el acuerdo Municipal Nro. 03 del 31 de mayo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°011 DE 2020"

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo Municipal Nro. 03 del 31 de mayo de 2022, fue publicado en cartelera en la fecha 66 Junio - 2022

HÉCTOR VAHOS GUNÉRREZ Secretario General y de Gobierno

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO - ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 - 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CONCEJO MUNICIPAL GUADALUPE ANTIOQUIA

Entidad productora: Concejo municipal. Oficina Productora: Concejo. Responsable: Secretaría.

CONSTANCIA.

CONSTANCIA

Nit. 890.981.162-2 Concejo Municipal

Vigencia 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR.

Que el acuerdo municipal N° 003 de mayo 31 de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 011 DE 2020"

Fue aprobado en dos debates en diferentes días:

PRIMER DEBATE DE COMISION: SEGUNDO DEBATE EN SESION PLENARIA: 24 de mayo de 2022

31 de mayo de 2022

Y en cumplimiento al artículo 76 de la ley 136 de 1994, paso el presente acuerdo al despacho de la alcaldía para su sanción y los demás fines legales.

Para más constancia se firma el día primero de junio dos mil veintidós (2022). En el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe, Antioquia.

Diana Ospina
DIANA CECILIA OSPINA SEPULVEDA
Secretaria Honorable Concejo



ACUERDO Nº 003

2022-110-1. / DA Despacho Alcalde



ACUERDO No. 003 DEL 31 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NRO 011 DE 2020"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE – ANTIOQUIA.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el CAPITULO 3.2 REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION en todo su articulado, en los siguientes términos; con el fin de reglamentar el Régimen Simple de Tributación de que trata el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO 67: REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION RST - Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional,

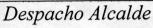
CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co



ACUERDO Nº 003

2022-110-1. / DA





el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

TARIFA UNICA CONSOLIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario		TARIFA UNICA CONSOLIDADA
1	Comercial	11,5 X1000
	Servicios	11,5 X1000
2	Comercial	11,5 X1000
	Servicios	11,5X1000
	Industrial	8.5 X1000
3	Servicios	11,5 X1000
	Industrial	8,5 X1000
4	Servicios	11,5 X1000

PARAGRAFO 1: Para el municipio de Guadalupe se adopta el formato 01 del anexo 04 del decreto 1091 de 2020.

Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO %TARIFA	IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS % TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % TARIFA
83%	15%	2%

Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO 68- Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO - ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co



ACUERDO Nº 003

2022-110-1. / DA

Despacho Alcalde



la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentaran ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptados por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO 69. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023 Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa

Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101 E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co



ACUERDO Nº 003

2022-110-1. / DA Despacho Alcalde



exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respetivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 70. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTICULO 71. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO – ALCALDE 2020-2023
Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa
Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co



ACUERDO Nº 003

2022-110-1. / DA Despacho Alcalde



Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTICULO 72. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontaran en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

PARAGRAFO 01: Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

PARAGRAFO 02: Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria v comercio.

PARAGRAFO 03: Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO - ALCALDE 2020-2023 Calle 50 # 50 - 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@quadalupe-antioquia.gov.co



ACUERDO Nº 003

2022-110-1. / DA

Despacho Alcalde



inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.

- 2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
- 3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
- 4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
- 5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y modifica los artículos del acuerdo municipal Nro. 011 de 2020 en expresamente definido en el presente documento, se entiende que lo demás conserva su tenor literal.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe, Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Osman Dario Presidente Honorable Concejo.

Diana Ospina Diana Cecilia Ospina Sepúlveda Secretaria Honorable Concejo.

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO - ALCALDE 2020-2023

Calle 50 # 50 - 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria Correa Código Postal: 051820 PBX: 8616440; Ext. 101

E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co